25 de marzo de 2026

Señores, **CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Anapoima, Cundinamarca

REF. Garantías contrato Mínima Cuantía IMRDA MC003-2026

Cordial saludo,

De manera respetuosa se indica que para el Contrato de mínima cuantía bajo el serial 054 de 2026 en el numeral 17 del contrato, se indica el desistimiento de utilizar garantías sobre el mismo, toda vez que al ser un proceso de Mínima Cuantía y haber realizado mediante el Estudio Previo la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, esta Entidad se ha abstenido de constituir garantía en el presente contrato, esta decisión bajo el presupuesto del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que indica:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

En este sentido, la Entidad, en ejercicio de su autonomía y bajo criterios de planeación, responsabilidad y economía, determino que no resulta procedente exigir garantías en el presente contrato.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento que se pueda presentar.

Atentamente,

BRIAN ANDRES MARTINEZ MENDEZ
DIRECTOR I.M.R.D.A.

Proyectó: Lized Gamboa Riaño- Asuntos administrativos y contractuales